

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de*

LEY

PRORROGA DEL ARTÍCULO 17 DEL RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL
PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA
PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (27.191)

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2045 el plazo establecido en el artículo 17 de la ley 27.191.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

Javier SÁNCHEZ WRBA

BIANCHETTI, Emmanuel; RITONDO, Cristian; DE SENSI, Florencia; YEZA, Martín; GIAMPIERI, Antonela, ARDOHAIN, Martín, DE ANDREIS, Fernando.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley toma como antecedente el despacho de las Comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día N° 968/2025, elaborado sobre la base del proyecto presentado por el diputado Martín Maquieyra y otros señores diputados, por el cual se proponía prorrogar la vigencia del régimen de no gravabilidad previsto en la Ley 27.191 de energías renovables (4557-D-2025).

Si bien el expediente que dio origen a dicho Orden del Día aún cuenta con estado parlamentario, el texto que aquí se propone se limita a la prórroga del plazo del artículo 17, teniendo en cuenta que se trata de una disposición de amplio consenso legislativo. En efecto, una redacción equivalente fue incorporada en el Capítulo XI del Proyecto de Ley de Presupuesto 2026, aunque dicho capítulo fue rechazado durante el tratamiento en particular en esta Cámara.

Asimismo, el dictamen referido perdió vigencia como consecuencia de la renovación de la composición parlamentaria. Por tal motivo, se impulsa nuevamente su presentación, con el objeto de preservar y reflejar el consenso alcanzado en el ámbito de las comisiones, y permitir que el debate legislativo se retome sobre la base de una redacción acotada, técnicamente sencilla y previamente considerada por esta Honorable Cámara.

En definitiva, el presente proyecto de ley tiene por objeto prorrogar la vigencia del régimen de no gravabilidad previsto en el artículo 17 de la Ley N° 27.191. De esta manera, se apunta a consolidar una política energética de largo plazo, que asegure la estabilidad y la seguridad jurídica necesarias para aprovechar plenamente el potencial renovable del país y promover nuevas inversiones en el sector.

Desde la sanción de la Ley N° 25.019 en 1998, que declaró de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar, la Argentina ha avanzado progresivamente en el desarrollo de un marco normativo orientado a fomentar el uso de fuentes limpias y sostenibles. Sin embargo, aquella norma inicial no contaba con los incentivos necesarios para generar un impacto real en el sector, lo que limitó su capacidad para impulsar las inversiones correspondientes.

Recién con la sanción de la Ley N° 26.190, en el año 2006, este H. Congreso de la Nación decidió establecer como política pública nacional el desarrollo de un

programa federal de promoción de energías renovables, fijando metas concretas de participación en la matriz energética y creando herramientas de fomento económico y financiero. Esta ley declaró de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables destinadas a la prestación de servicio público, así como también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad. Asimismo, estableció como objetivo alcanzar una participación del ocho por ciento (8%) del consumo eléctrico nacional mediante fuentes renovables en un plazo de diez años.

No obstante, al llegar el año 2015, ese objetivo no sólo no se había alcanzado, sino que se habían evidenciado escasos avances en la materia, ya que la participación de fuentes renovables en el consumo eléctrico nacional alcanzaba un escaso 1,9%, cuando en el 2006, año de la sanción de la ley, resultó del 2,0%. Ese año se sancionó la Ley N° 27.191, que modificó y amplió la Ley N° 26.190, aprobando la "Segunda Etapa del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica". Esta norma introdujo una meta mucho más ambiciosa: alcanzar una participación mínima del veinte por ciento (20%) de fuentes renovables en el consumo total de energía eléctrica al 31 de diciembre de 2025, mediante objetivos ascendentes de cobertura y un conjunto de instrumentos promocionales orientados a garantizar su cumplimiento.

Para alcanzar esa meta, la Ley N° 27.191 instituyó un régimen de inversiones específico para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables. Asimismo, dispuso distintas etapas para la aplicación de los beneficios promocionales originalmente previstos por la Ley N° 26.190 en lo referente al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Ganancias, y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

También incorporó un régimen de estabilidad fiscal por los mayores costos que pudieran derivarse de incrementos de impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; un beneficio temporal al régimen de importaciones de bienes de capital afectados a la actividad en cuestión; y, finalmente, en su artículo 17 dispuso que el acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía incluidas en el artículo 4° de la Ley 26.190 y sus modificaciones, no estarían gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean

nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Ley N° 27.191 fue reglamentada en el año 2016, mediante el Decreto N° 531/2016, dando inicio a un proceso sostenido de inserción de generación eléctrica a partir de fuentes renovables. A partir de entonces, se desplegaron diversos instrumentos normativos que facilitaron la canalización de inversiones hacia el sector, en un contexto de previsibilidad y seguridad jurídica.

En este marco, durante el período 2016-2019, en un contexto de normalización del sector eléctrico, se priorizó el incremento de la oferta de generación a través de incentivos a la inversión privada, en particular la destinada a aumentar la participación de energía de fuentes renovables. Para ello, se utilizaron distintas iniciativas, entre las que se destacan las licitaciones centralizadas (Programa RenovAr), la renegociación de contratos del GENREN, y el establecimiento del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER). De esa manera, durante 2019, la participación de fuentes renovables en el consumo eléctrico nacional alcanzó 6,1%, con muchos proyectos aún en construcción.

Las administraciones siguientes mantuvieron el rumbo general y sus principales instrumentos, lo que permitió consolidar avances más allá de los cambios de signo político. Esta continuidad normativa y de políticas públicas favoreció un proceso sostenido de inversiones, con reglas estables, contribuyendo a una transformación estructural del sistema energético.

Como resultado, y después de 3 administraciones de distinto signo político, desde el 2016 se invirtió en 6,5 GW de generación de energía eléctrica de fuentes renovables, alcanzando una participación de 17,4% de la Demanda del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en el primer semestre del año 2025.

En definitiva, este marco normativo permitió conformar un entorno jurídico y económico favorable que viabilizó la aprobación y ejecución de numerosos proyectos a lo largo del país, movilizandoinversiones por miles de millones de dólares, diversificando la matriz energética y reduciendo emisiones de gases de efecto invernadero que contribuyeron al cumplimiento de las metas nacionales en la materia.

Sin embargo, ante el vencimiento del plazo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 27.191, relativo a las exenciones y/o no gravabilidad del acceso y uso de fuentes renovables de energía, resulta imprescindible asegurar la continuidad de las condiciones que, en los últimos años, han favorecido el desarrollo de

proyectos de inversión de largo plazo. Ello permitirá no solo sostener el dinamismo alcanzado, sino también incentivar el desarrollo futuro de nuevos proyectos y reducir a la mínima expresión el impacto de tributos que afecten el costo de un bien con tutela federal como lo es la energía eléctrica.

En efecto, la naturaleza de este tipo de iniciativas -caracterizadas por requerir una alta inversión inicial y recuperación de largo plazo- exige condiciones estables que no alteren la ecuación económica-financiera que los sustenta. En tal sentido, la prórroga de las exenciones y beneficios establecidos en la normativa vigente constituye una herramienta clave para consolidar una política energética de largo plazo, asegurar la previsibilidad del régimen e incentivar nuevas inversiones en el sector.

En ese sentido, tal como adelantamos, el presente proyecto de ley propone la extensión del plazo -hasta el 31 de diciembre de 2045- previsto en el artículo 17 de la Ley N° 27.191, en el transcurso del cual el acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía incluidas en el artículo 4° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalía, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, se solicita a este Honorable Congreso de la Nación la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMANTES:

Javier SÁNCHEZ WRBA

BIANCHETTI, Emmanuel; RITONDO, Cristian; DE SENSI, Florencia; YEZA, Martín; GIAMPIERI, Antonela, ARDOHAIN, Martín, DE ANDREIS, Fernando.